



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:23:11

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 08/06/2021
19:27:40

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001924

Castilla, ocho de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 065915-92-B

PIURA - PIURA - LAS LOMAS

VISTA el acta electoral N.° **065915-92-B**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido remitida por la ODPE:** El acta electoral registra ilegibilidad en “votos impugnados”.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 08/06/2021
19:00:05

Referencia normativa respecto de las ilegibilidad: Según el artículo 5, literal k, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, se considera el acta observada por ilegibilidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (/) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

3. **Referencia normativa con relación a votos impugnados:** Según el artículo 10, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. El mismo dispositivo legal señala, que si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con los ejemplares que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 08/06/2021
18:57:46

Para resolver el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto, concordado con el Art. 16 del ya citado Reglamento aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, que señala: “*El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada*”.

4. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que:

a. En ambos ejemplares en el total de “votos impugnados” se consigna “#”, lo que no representa ningún valor numérico, por lo que tal ilegibilidad debe resolverse aclarando que no existen “votos impugnados”, debiendo considerarse 0.





Firmado Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ

Fecha: 08/06/2021
19:23:12

Firmado Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia

Fecha: 08/06/2021
19:27:42

En ambos ejemplares en el "total de votos emitidos" se registra **234**, que corresponde a sumar **165** votos de las organizaciones políticas, votos en blanco y votos nulos (116 + 103 + 1 + 14).

- c. En ambos ejemplares en el "total de ciudadanos que votaron" se consigna **234**.
- 5. **Análisis y conclusión sobre ilegibilidad y votos impugnados:** La grafía "#" no representa ningún valor numérico, por lo que debe considerarse que no existen "votos impugnados", debiendo considerarse para efectos del cómputo el valor **0**, lo que se corrobora con el hecho de que, efectuada la revisión por el JEE y conforme a la razón dada por la secretaria Jurisdiccional, se verifica que no se ha insertado el sobre especial que contendría los supuestos "votos impugnados".

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Firmado Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO

Fecha: 08/06/2021
19:00:12

Artículo primero.-CONSIDERAR VÁLIDA el acta electoral N.° **065915-92-B**.

Artículo segundo.- ACLARAR Y CONSIDERAR como "votos impugnados" la cifra **0**, al no existir votos impugnados, en el acta electoral N° **065915-92-B**.

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

Firmado Digitalmente por:
ARLENE ANGÉLICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS

Fecha: 08/06/2021
18:57:54

CECILIA IZAGA RODRIGUEZ

Presidente

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO

Segundo Miembro

ARLENE ANGÉLICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

